



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 150

Valledupar, 09 SET. 2014

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 367 del 16 de marzo de 2011, Corpocesar otorgó Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de caliza y demás concesibles, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0361-20 del 15 de mayo de 2007 a nombre de RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA identificado con la CC No 77.016.105 como actual titular de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanadas de dicho contrato.

Que el día 1 de septiembre del año en curso, ante el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental fue rendido informe técnico resultante de visita de verificación de aspectos ambientales en el área de concesión minera No 0361-20. Del informe técnico se extracta lo siguiente:

- ✓ “Realizada la visita de inspección ocular y técnica al área explotación de un yacimiento de caliza y demás concesibles No 0361-20, se evidenció que área obrante en la resolución No 367 de Marzo 16 de 2011 en el Artículo Primero, Parágrafo 1 El polígono del área de explotación y área de instalaciones e infraestructuras está determinado por las siguientes coordenadas Magna Sirgas:

Coordenadas del área de explotación

PUNTO	COORDENADAS N	COORDENADAS E
1	1.595.292	1.022.800
2	1.595.387	1.022.847
3	1.595.420	1.022.884
4	1.595.430	1.022.944
5	1.595.500	1.023.018
6	1.595.557	1.023.102
7	1.595.639	1.023.304
8	1.595.587	1.023.358
9	1.595.442	1.023.331
10	1.595.404	1.023.283
11	1.595.382	1.023.229
12	1.595.316	1.023.175
13	1.595.264	1.023.082

Coordenadas del campamento



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1150 de 09 SET. 2014

Continuación resolución No 1150 de 09 SET. 2014 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011

PUNTO	COORDENADAS N	COORDENADAS E
1	1.595.033	1.022.372
2	1.595.109	1.022.421
3	1.595.082	1.022.463
4	1.595.007	1.022.415

Coordenadas de la oficina

PUNTO	COORDENADAS N	COORDENADAS E
1	1.595.123	1.022.429
2	1.595.144	1.022.445
3	1.595.130	1.022.460
4	1.595.112	1.022.450

Coordenadas del centro de acopio de la capa vegetal

PUNTO	COORDENADAS N	COORDENADAS E
1	1.595.314	1.022.680
2	1.595.314	1.022.760
3	1.595.234	1.022.760
4	1.595.234	1.022.380

Coordenadas de la balsa de decantación

PUNTO	COORDENADAS N	COORDENADAS E
1	1.595.274	1.022.918
2	1.595.274	1.022.955
3	1.595.261	1.022.955
4	1.595.261	1.022.918

✓ Área de Explotación y área de estructuras

AREA DE EXPLOTACION

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	1022430,487	1595633,841
P2	1022442,464	1595739,152

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 150

09 SET. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011

P3	1022466,072	1595782,749
P4	1022519,119	1595812,514
P5	1022564,977	1595903,471
P6	1022624,653	1595985,591
P7	1022786,846	1596131,267
P8	1022855,286	1596100,675
P9	1022879,088	1595955,116
P10	1022838,787	1595904,61
P11	1022803,052	1595864,051
P12	1022775,096	1595783,658
P13	1022705,258	1595703,187

AREA= 109008.168M2

COORDENADAS POLIGONO ESTRUCTURAS

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	1022381,102	1595925,733
P2	1022544,354	1596092,163
P3	1022583,940	1596050,074
P4	1022567,346	1596011,764
P5	1022542,748	1595964,536
P6	1022488,953	1595894,248
P7	1022410,547	1595841,521
P8	1022360,132	1595871,943
P9	1022344,055	1595886,331

AREA= 23896.27M2



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1150** de **09 SET. 2014** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011



- ✓ “Teniendo en cuenta la espacialización cartográfica, de los polígonos se evidencia que difieren en 457 metros aproximadamente, establecidas por la Licencia Ambiental mediante la Resolución No 367 de Marzo 16 de 2011 por CORPOCESAR y el Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión No 0361-20 aprobado mediante la Resolución No 000098 de Mayo 19 de 2010, analizados y verificados en campo o *in situ*, se pudo establecer que las características geológicas, y las aspectos ambientales son similares”.
- ✓ “Se pudo observar que en esta área es típica la vegetación de bosque seco tropical con tendencia a muy seco-sabana y bosque tropical de galería, teniendo en cuenta que la vegetación primaria ha desaparecido por la intervención del hombre, dándole paso a la vegetación de rastrojo”.
- ✓ “La Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Regional del Cesar CORPOCESAR, se acoge a las condiciones ambientales dentro del área del Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión No 0361-20 aprobado mediante la Resolución No 000098 de Mayo 19 de 2010, teniendo en cuenta que los aspectos ambientales son similares, por esta razón se pueden ejecutar todas las actividades de un yacimiento de caliza y demás concesibles”.
- ✓ “En el área del proyecto de Explotación de Caliza, y demás concesibles del contrato de Concesión N° 0361-20 en el Municipio de Bosconia, NO SE REGISTRAN comunidades indígenas o negras”.
- ✓ “El área licenciada en la resolución No 367 de Marzo 16 de 2011 se encuentra dentro del área del contrato de concesión minera. De igual manera el área de la modificación queda comprendida dentro del polígono de dicho contrato minero”.
- ✓ “Realizado el recorrido y analizada la información se puede establecer que el área de explotación y el área donde se encuentran instaladas las siguientes estructura: Oficina, Almacén, Planta de Asfalto, Acopio de Crudo, Trituradora, Taller, Planta de Concreto, Bascula, Fabrica de Tubos entre otros, se debe modificar por :

Área de Explotación

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	1022430,487	1595633,841
P2	1022442,464	1595739,152
P3	1022466,072	1595782,749
P4	1022519,119	1595812,514
P5	1022564,977	1595903,471

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1150



Continuación resolución No de 09 SET. 2014 por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011

P6	1022624,653	1595985,591
P7	1022786,846	1596131,267
P8	1022855,286	1596100,675
P9	1022879,088	1595955,116
P10	1022838,787	1595904,61
P11	1022803,052	1595864,051
P12	1022775,096	1595783,658
P13	1022705,258	1595703,187

AREA= 109008.168M2

COORDENADAS POLIGONO
ESTRUCTURAS

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	1022381,102	1595925,733
P2	1022544,354	1596092,163
P3	1022583,940	1596050,074
P4	1022567,346	1596011,764
P5	1022542,748	1595964,536
P6	1022488,953	1595894,248
P7	1022410,547	1595841,521
P8	1022360,132	1595871,943
P9	1022344,055	1595886,331

AREA= 23896.27M2

Que en el parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución No 367 del 16 de marzo de 2011 mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental Global, para la explotación minera en desarrollo del contrato de concesión minera No 0361-20 del 15 de mayo de 2007 a nombre de RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA, se definieron las coordenadas del polígono del Área de explotación y área de instalaciones e infraestructuras.

Que la Oficina Jurídica de la Corporación mediante resolución No 225 del 19 de junio de 2013, inició procedimiento sancionatorio ambiental e impuso medida preventiva de suspensión de actividades de explotación, a la empresa CONALVÍAS CONSTRUCCIONES S.A.S operadora del proyecto minero. La imposición de dicha medida se fundamentó en concepto técnico según el cual **“se evidenció y constató un frente de explotación adelantado por la empresa CONALVIAS, ubicado por fuera del área de explotación otorgada al señor RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA, según resolución No 367 del 16 de marzo de 2011...”**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1 150

09 SET. 2014

Continuación resolución No de por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011

Que a folios 1171, 1172 y siguientes del expediente contenedor de la actuación referente a la licencia ambiental de este proyecto minero, obra la resolución No 250 del 28 de junio de 2013 emanada de la Oficina Jurídica de la Corporación, por medio de la cual se levanta la medida preventiva de suspensión de actividades mineras. El levantamiento de la medida se fundamentó básicamente en concepto técnico según el cual, **“las coordenadas del área de explotación otorgadas por la Corporación no concuerdan con el sistema que se está utilizando actualmente (origen Magna Colombia)....”**. Posteriormente, a través de la resolución No 425 del 10 de septiembre de 2013, la Oficina Jurídica de la Corporación ordena la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental ordenado mediante resolución No 225 del 19 de junio de 2013 y decreta el archivo del expediente.

Que al tenor de lo consignado en el informe técnico arriba transcrito, el área de explotación y área de estructuras consignadas en la resolución, difieren aproximadamente en 457 metros, del área real de explotación y área real de estructuras.

Que a la luz del citado informe, las dos áreas están comprendidas dentro del área del contrato de concesión minera No 0361-20 del 15 de mayo de 2007, presentando características geológicas y aspectos ambientales similares.

Que en virtud del informe técnico en mención, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental solicitó **“tomar la medida legal correspondiente en torno a la modificación de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011 parágrafo 1 artículo primero”**.

Que el decreto 2820 de 2010, reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. El citado decreto en su artículo 51 establece lo siguiente: **“El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:**

- 1.....
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.
- 3.....

Parágrafo 1º. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”. (Subrayas del despacho)

Que en virtud de los antecedentes señalados y dada la actual situación, en el caso sub examine resulta necesario hacer uso de la facultad legal señalada en el parágrafo 1 del artículo 51 del decreto 2820 de 2010 que permite “realizar ajustes periódicos”, y en consecuencia se procederá a efectuar ajuste de las áreas delimitadas en la licencia ambiental.

Que en este caso, no estamos frente a una situación que origine la necesidad de adelantar un procedimiento ordinario de modificación de la licencia, sino frente a la necesidad de realizar un ajuste o modificación vía control y seguimiento, con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 51 del decreto 2820 de 2010. Para tal efecto se tendrá en cuenta además, que según las voces del

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1150** de **09 SET. 2014** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011

informe técnico, las áreas difieren en 457 metros, pero presentan características geológicas y aspectos ambientales similares. De igual manera reza el informe técnico, que la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación, se acoge a las condiciones ambientales dentro del área del Programa de Trabajos y Obras del contrato de concesión No 0361-20 aprobado mediante la Resolución No 000098 de Mayo 19 de 2010....” De todo lo anterior se colige, que el ajuste a realizar no implica impactos ambientales adicionales.

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011 mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental Global, para la explotación de un yacimiento de caliza y demás concesibles, en jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, en desarrollo del contrato de concesión minera No 0361-20 del 15 de mayo de 2007, a nombre de RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA identificado con la CC No 77.016.105, estableciendo que el área de explotación y polígono de estructuras, realmente se delimita por las siguientes coordenadas:

Área de Explotación

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	1022430,487	1595633,841
P2	1022442,464	1595739,152
P3	1022466,072	1595782,749
P4	1022519,119	1595812,514
P5	1022564,977	1595903,471
P6	1022624,653	1595985,591
P7	1022786,846	1596131,267
P8	1022855,286	1596100,675
P9	1022879,088	1595955,116
P10	1022838,787	1595904,61
P11	1022803,052	1595864,051
P12	1022775,096	1595783,658
P13	1022705,258	1595703,187

AREA= 109008.168M2

COORDENADAS POLIGONO ESTRUCTURAS



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación resolución No **1150** de **09 SET. 2014** por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011

PUNTO	ESTE	NORTE
P1	1022381,102	1595925,733
P2	1022544,354	1596092,163
P3	1022583,940	1596050,074
P4	1022567,346	1596011,764
P5	1022542,748	1595964,536
P6	1022488,953	1595894,248
P7	1022410,547	1595841,521
P8	1022360,132	1595871,943
P9	1022344,055	1595886,331

AREA= 23896.27M2

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la resolución No 367 del 16 de marzo de 2011, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor RAFAEL RICARDO JIMENEZ ZALABATA identificado con la CC No 77.016.105 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILEZ LOBOS BORCHEL
Director General.

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA 016-010